



Acción Extraordinaria de Protección

No. 752-20-EP

Corte Constitucional del Ecuador

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

TRÁMITE DEFENSORIAL No. CASO -DPE-1801-180101-203-2022-002335

INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

DE SENTENCIA No 06-DPE-DPT-2023-TCT

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- PROVINCIA DE TUNGURAHUA .-
Ambato, 16 de Mayo de 2023, a las 12h00.

I. Referencia:

1.1. Mediante Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, de fecha Quito, D.M., 4 de febrero de 2022, dirigido al señor Defensor del Pueblo del Ecuador, suscrito electrónicamente por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitido en el sistema documental Quipux, en fecha 08 de febrero de 2022 a esta Delegación, se hace conocer al señor Abg. Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

“Para los fines legales pertinentes, remito el auto de aclaración y ampliación de 27 de enero del 2022, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 752-20-EP, presentada por el señor Ángel Serafín Maliza Maliza, referente a los procesos 18282-2020-00382 y 18102-2020-00014.”

1.2. En el auto de aclaración y ampliación No. 752-20-EP/22, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D.M., 27 de enero de 2022, que se anexa al oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR , en la parte pertinente dice:

“(…)V. Decisión



13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Negar** los pedidos de aclaración y ampliación.
- 2.** Disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia 752-20-EP/21 dictada el 21 de diciembre de 2021.
- 3.** Notificar con el presente auto a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y al CRS Ambato.
- 4.** Esta decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, tiene el carácter definitiva e inapelable.
- 5.** Notifíquese y archívese.”

1.3. Así mismo, revisado el link consignado por la Secretaría General en el Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR y en el sistema documental Quipux, http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzBILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQlYzQucGRmJ30=, consta la Sentencia No. 752-20-EP/21, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, dictada en el CASO No. 752-20-EP, que en la parte resolutive el Pleno de la Corte Constitucional dispone:

“(…) **VI. Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP.**
- 2. Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76. 7. l CRE).**
- 3. Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Ángel Serafín Maliza Maliza.**

4. Como medidas de reparación integral se dispone:

(…)(vi) **Como medida de seguimiento ordenada a la Defensoría del Pueblo.**



a. Este Organismo ordena a la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, realice el seguimiento sobre las medidas de protección brindadas al accionante y la verificación de su situación dentro del CRS. En caso de existir una vulneración a su vida o integridad deberá levantar una alerta temprana e informar a esta Corte de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior la Defensoría del Pueblo del Ecuador informará a esta Corte trimestralmente el cumplimiento de esta medida. (el resaltado no corresponde al texto original)

(...)**5.** *Notifíquese, publíquese y cúmplase..”*

II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

2.1. En fecha 22 de marzo de 2023, la Delegación Provincial de Tungurahua procedió a realizar una visita in situ al Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1 para constatar el estado actual de la PPL Maliza Malisa Ángel Serafín, quien una vez solicitada la respectiva autorización manifestó lo siguiente: “Ahorita los cosas se han calmado un poco, estoy de responsable del comedor comunitario para PPL en el tema cocina, gastronomía, mediante capacitación de Le Scoffier, 20 compañeros trabajan con donaciones de empresas, entregamos comida a los pabellones, al inicio fue duro, las mafias quieren apoderarse de los proyectos, las mafias vinieron a pedir que nos prestemos para ilícitos, la dirigencia indígena se movilizó y apoyó, vienen pero ya no son amenazantes piensan dos veces.

La atención médica se da para todos de domingo a domingo, continúo en el pabellón Choferes, en cuanto a la seguridad que se mantenga las etapas el control es muy importante.”,

2.2. El señor Abg. Mgs. Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua, junto con la Abogada Defensorial Dra. Mgs. Tamara Carrillo, realizaron una visita in situ el día viernes 12 de mayo de 2023, al Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1 para constatar el estado actual de la PPL Maliza Malisa Ángel Serafín, una vez autorizados se ingresó al área del comedor-cocina donde se encontraba la PPL quien manifestó lo siguiente: “Existe complicación con los guías por las vacunas, al momento mi integridad física está bien no he tenido ningún problema, no me han dicho nada, en mi estado de salud me encuentro bien, continúo en el comedor comunitario de parte de la administración no se cuenta con todo el apoyo de la Dirección hemos pedido que se gestione lo de las extorsiones o lo que llaman el derecho de pagar estadía o movilización a todo el mundo le pide contribución ya entraron al pabellón de choferes los de tránsito han sido objeto de extorsión por un valor de USD. 400.00, la gente está cansada.”

2.3. Mediante Oficio No. SNAI-CPTLE-D-2023-141, de fecha lunes 15 de mayo de 2023, recibido en la Delegación Provincial de Tungurahua el 16 de mayo de 2023, a las 09h00,



suscrito por el Myr. S.p. Alex Efrain Herrera Cepeda, Director del Centro de Privación de la Libertad Tungurahua No.1, dentro del TRAMITE DEFENSORÍA No. DEE1801-180101-203-2022-002335, informa a esta autoridad lo siguiente:

“(…)Estimado Dr. Juan José Simón Campaña, DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de lo resuelto en sentencia de fecha 21 de diciembre de 2021 dentro del CASO No. 752-20- EP, nace la imperiosa necesidad de poner en conocimiento de su Autoridad que del proceso de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, interpuestos por la PPL Maliza Maliza Angel Serafin, dentro de la CAUSA No. 13253-2023-00302, en la cual, el Dr. Marcos Iván Mendoza Pinorgote, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucre, mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2023, resuelve: (...) DECLARAR PROCEDENTE Y ACEPTAR LA PRESENTE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES AUTONOMAS propuesta por el ciudadano SRES. MARIA DE LOURDES BRONCANO ZAVALA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 060338949-5, y ANGEL SERAFIN MALIZA MALIZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 180344920-4 establecido en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH y en lo principal en su libelo de petición manifiesta: "...DESCRIPCION DE LA ACCION U OMISION QUE PUEDE VULNERAR DERECHOS CONSTITUCIONALES, SOBRE LAS CUALES SE DEMANDA LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR.- 1.- La inmediata orden de excarcelación de los ciudadanos SRES. MARIA DE LOURDES BRONCANO ZAVALA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 060338949-5, y ANGEL SERAFIN MALIZA MALIZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 180344920-4 para que reciba la atención y tratamiento médico ambulatorio en un centro de salud público o privado de este país, con el fin de que precautele su salud y por ende su vida que es un bien superior que hoy protege esta decisión constitucional. 2.- Se dispone que de los ciudadanos SRES. MARIA DE LOURDES BRONCANO ZAVALA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 060338949-5, y ANGEL SERAFIN MALIZA MALIZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 180344920-4 debe presentarse en la secretaria de este despacho judicial todos los cinco primeros día del mes, en el horario de labores del despacho que es de 08:00 a 17:00, en caso de que dicho mes conlleve más o menos días deberá hacerlo el fin de mes o máximo al siguiente día posterior al fin de mes su presentación en el despacho judicial. Si se diera el caso de una actividad festiva nacional o provincial deberá presentarse un día antes de que inicie este feriado o un día posterior a la terminación del mismo, pero en caso de que se encuentre posibilitado de hacerlo por sus tratamiento médico o por alguna situación ajena a su voluntad deberá justificarlo por escrito en la secretaria de este despacho. 3.- De la misma manera de los ciudadanos SRES. MARIA DE LOURDES BRONCANO ZAVALA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 060338949-5, y ANGEL SERAFIN MALIZA MALIZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 180344920-4 deberá informar cada fin de mes a este despacho judicial el estado de salud en el que se encuentra, así como el desarrollo de su tratamiento información que deberá ser respaldada por el galeno que se encuentra atendiendo al de los ciudadanos SRES. MARIA DE LOURDES BRONCANO ZAVALA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 060338949-5, y ANGEL SERAFIN MALIZA MALIZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 180344920-4 (...)"



En tal virtud, y tomando en consideración que de lo resuelto por el Dr. Marcos Iván Mendoza Pinorgote, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucre, existe un error en los nombres de la persona privada de la libertad, de la cual se ordena su libertad, se da cumplimiento a las misma, toda vez que mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023, se sienta la siguiente razón." RAZÓN: En mi calidad de Secretario de esta Unidad Judicial con sede en el cantón Sucre- Manabi, siento como tal para los fines legales pertinentes, que dentro de la presente causa signada con el No. 13253- 2023-00302, dejo como constancia que existe un error de buena fe ya que existe un error de transcripción de los apellidos del accionante con la cual se procede a corregir siendo los nombres del Sr. Angel Serafin Maliza Malisa, por la cual se deja subsanada con esta razón para las próximas notificaciones correspondiente, Razón que siento en honor a la verdad por lo que usted señor Juez sirvase disponer lo que en derecho corresponda- LO CERTIFICO."

Bajo este contexto, este Centro procede a dar cumplimiento con lo resuelto dentro de la causa antes mencionada y procede a dar la libertad a la PPL. ANGEL SERAFIN MALIZA MALISA, mediante BOLETA DE EXCARCELACIÓN N No. 13253-2023-00302, otorgado por el Dr. Iván Marco Mendoza Pinargote, el día 12 de mayo de 2023, a las 16:22." (las negrillas no corresponden al texto original)

2.4. Para mejor apreciación señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador acompañamos el registro fotográfico de las visitas in situ realizadas y la documentación remitida por el Centro de Privación de Libertad-Tungurahua 1.

2.5. Indicar que, este informe de verificación constituye únicamente un insumo para que el juez o jueza, en uso de sus facultades y obligaciones de ejecutar su sentencia, determine si sus disposiciones fueron o no cumplidas o si éstas deben ser moduladas (Art. 5 y 163 LOGJCC); de ninguna forma las partes podrán considerarlo como un informe definitivo que establezca el cumplimiento o incumplimiento, puesto que la Defensoría del Pueblo no tiene esa atribución conforme lo determinado en la Sentencia No. 96-21-IS/21, emitida por la Corte Constitucional, y en la que se establece que si bien la Defensoría del Pueblo puede realizar el seguimiento de sentencias, "*...no es la autoridad competente para determinar el cumplimiento o no de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales...*".

2.6. En virtud de lo expuesto, la Delegación Provincial de Tungurahua, en base a las atribuciones que le confiere el Art.21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pone en su conocimiento el presente informe para los fines de ley pertinentes.

Dra. Mg. Tamara Alexandra Carrillo Tamayo

ESPECIALISTA DDHH Y N 3

DELEGACIÓN PROVINCIAL TUNGURAHUA.



IV.- Notificaciones:

A la Corte Constitucional del Ecuador: Mediante boleta remitida en el sistema SAAC.

REGISTRO FOTOGRAFICO

VISITA IN SITU

22 MARZO 2023



12 MAYO 2023



